



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD  
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00080 00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda **VERBAL SUMARIO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** incoada por **MARÍA LUISA CÁRDENAS ENCISO** y **PEDRO NEL VARGAS**, en contra de **GUILLERMO ROMERO CORTÉS** y demás **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio. En consecuencia, se dispone:

1.-**Sígase** el trámite correspondiente al proceso verbal sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, acorde a lo preceptuado en el artículo 391 del citado estatuto procesal.

2.- **Ordenar el emplazamiento** del demandado **GUILLERMO ROMERO CORTÉS** y demás **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, en la forma prevista por el artículo 10º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 108, 293 y 375 del Código General del Proceso. Por Secretaría, remítase “comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere”, para los efectos legales pertinentes.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información citada en precedencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Cumplido lo anterior y vencido el término de emplazamiento se procederá a “la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.” (artículo 108 del Código General del Proceso), a propósito que represente a los indeterminados y al demandado cierto cuya dirección se ignora.

3.- Los demandantes deberán instalar una **valla** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener cada uno de los datos y requisitos que contempla el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, para tal efecto deberá allegar a esta sede judicial, el registro fotográfico por medio físico o digital, a propósito de la inclusión del mismo en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia,

por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, de igual forma la referida valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

4. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 en concordancia con el artículo 592 del Estatuto Adjetivo, se ordena la inscripción de la demanda sobre el bien de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-51345**, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respetiva – de esta ciudad.

5.- Por secretaría **infórmese** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (numeral 6° del artículo 375 ibídem). **Ofíciase**.

6.-Se reconoce personería al abogado **CRISTIAN CAMILO DEULUFEUT GARAY**, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

NH



**GABRIELA MORA CONTRERAS**

**Juez**

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **11** hoy **20/02/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

*Laura Camila Herrera Ruiz*  
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ  
SECRETARIA